

*Presidencia  
del  
Senado de la Nación*



DPP- 83 /20

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2020.

**VISTO:**

El DPP-82/20 de fecha 15 de septiembre del corriente por el que se convoca a Sesión Pública Especial para el día 16 de septiembre; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente S-2199/20, quienes oportunamente peticionaran la convocatoria a Sesión Pública Especial, comunican su voluntad de desistir de la mencionada.

Que, en la misma se hace mención a que "Toda vez que la misma ha sido citada en los términos del DP 14/2020, norma que no ha tenido aprobación del cuerpo, y siendo que esa presidencia carece de facultades para dictar normas que modifiquen el Reglamento Interno de este H. Senado de la Nación (...)".

Que, esta Presidencia no realizó ninguna reforma del Reglamento, sino que interpretó la situación de gravedad institucional conforme al artículo 30 del Reglamento, el cual instituye la posibilidad de constituir a los Senadores y las Senadoras en Cámara fuera de la Sala de Sesiones mientras dure la situación enmarcada en tal artículo.

Que, al ser una interpretación y no una modificación del reglamento, esta H. Cámara hace decisión por mayoría absoluta de los miembros presentes, conforme al artículo 209 del Reglamento.

Que los peticionantes omiten considerar que la modificación del Reglamento de este H. Senado de la Nación tiene previsto un trámite especial en su artículo 227, sin que siguiera hayan



*Presidencia  
del  
Senado de la Nación*



DPP- 83 /20

instado tal trámite desde el dictado del Decreto Presidencia N° 8/20.

Que, corresponde a la Presidencia de la Cámara interpretar en virtud de las facultades otorgadas por el reglamento, la existencia de una situación que puede enmarcarse en el precepto de gravedad institucional que impida a los miembros del cuerpo constituirse en Cámara en su Sala de Sesiones.

Que, el Reglamento de la Cámara en los distintos incisos de naturaleza parlamentaria de su artículo 32, faculta a la Presidencia del cuerpo a realizar lo conducente a organizar, dirigir las sesiones, hacer observancia del propio reglamento y ejercer las funciones que éste le asigna.

Que, mediante el dictado de un decreto Ad Referendum, se establece la decisión de la Presidencia de interpretar la situación de gravedad institucional que impide a los miembros del cuerpo reunirse, siendo este el acto iniciador que a los Senadores y Senadoras los habilita a reunirse y cumplimentar con su deber institucional.

Que, tales facultades no son solo atribuidas a la Presidencia del H. Senado de la Nación, sino que además le han sido reconocidas por el pleno de este H. Cuerpo.

Que, los efectos jurídicos del DP-8/20 y sus sucesivas prórrogas comienzan con el acto iniciador y este faculta a la Presidencia a convocar a los Senadores y Senadoras a sesión, siendo el deber del pleno refrendar o no la norma y produciendo efectos retroactivos a la fecha del acto originario.

Que, tal modalidad ha sido aceptada por los miembros del H. Senado de la Nación desde el comienzo de la emergencia sanitaria

Que, además, lo sostenido por los firmantes, es una flagrante contradicción con sus propios actos, ejerciendo una conducta incompatible con otra anterior plenamente consciente al



*Presidencia  
del  
Senado de la Nación*



DPP- 83 /20

haber refrendado lo actuado y haber formado parte de las sesiones previamente convocadas.

Que, resulta incompresible lo manifestado por los peticionantes, toda vez que son precisamente ellos quienes solicitaron a esta Presidencia la sesión especial.

Que, por todo lo expuesto, resultan inadecuadas tales consideraciones vertidas en la comunicación de Senadores S-2199/20, ratificando las facultades de esta presidencia.

Que, dicho pedido se encuadra en las disposiciones reglamentarias,

**POR ELLO:**

**LA PRESIDENTA DEL H. SENADO DE LA NACION,**

**D E C R E T A:**

Artículo 1°- Déjase sin efecto el Decreto DPP-82/20, por el cual se convocó a Sesión Pública Especial para el miércoles 16 de septiembre del corriente a las 12.00 hs.

Artículo 2° - Dese cuenta oportunamente al H. Senado.

Artículo 3° - Comuníquese.

